

dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.591-A.

16475 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñafiel y Cuevas de Provanco (expediente número 10.710).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de junio de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñafiel y Cuevas de Provanco, provincias de Valladolid y Segovia, como hijuela del servicio de igual clase V-2.051 de Aranda de Duero a Valladolid (expediente número 10.710), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Peñafiel y Cuevas de Provanco, de 17.500 kilómetros pasará por Mérida, Olmos de Peñafiel y Castrillo de Duero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citado.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos entre Cuevas de Provanco y Valladolid con la correspondiente intensificación del servicio base V-2.051 en el tramo parcial afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.051.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.051. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.051. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.594-A.

16476 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra del embalse de Mediano. Recreimiento. Defensa de Ainsa (expediente número 5), término municipal de Ainsa (Huesca).*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que, previo informe técnico, se ha procedido a la comprobación y examen minucioso de las reclamaciones presentadas, subsanando todos los errores comprobados y desglosando de dicho expediente la finca número 28 propiedad de don Joaquín Chelíz Broto, siguiéndose su tramitación por separado dada la especial naturaleza de la finca, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 6 de diciembre de 1972; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 298, de fecha 13, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 280, de fecha 7, ambos del mes de diciembre de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 14 de julio de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.693-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16477 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se otorga al Patronato de Casas del Ramo del Aire concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a viviendas en la zona B de Son Rullán (Baleares) y se autorizan las instalaciones.*

Ilmo. Sr.: El Patronato de Casas del Ramo del Aire, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares, ha solicitado concesión y autorización administrativas de una instalación distribuidora de G. L. P. para el suministro de propano en la zona B de Son Rullán (Baleares).

Mediante dicha instalación se suministrará propano a 58 viviendas repartidas en cinco bloques, en cada una de las cuales se instalará una caldera mural de calefacción, una cocina doméstica y un calentador de agua instantáneo.

Las características de las instalaciones son básicamente las siguientes: Se instalará un depósito cilíndrico aéreo de 12.060 litros de capacidad, provisto de los accesorios reglamentarios. La red de distribución será de acero estirado, sin soldadura, con diámetro de 1" y 1½", provista de recubrimiento anticorrosivo.

El presupuesto total de la instalación es de 430.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a instancias de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar al Patronato de Casas del Ramo del Aire concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano, referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y, al mismo tiempo, autorización administrativa para las instalaciones y elementos correspondientes, de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.600 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al Patronato de Casas del Ramo del Aire una vez que la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la misma y debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

El suministro de gas propano deberá iniciarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Los contratos que se establezcan para la adquisición del gas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria.

Cuarta.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o su sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado, no obstante lo cual y para

conocimiento general de los usuarios, deberá el Patronato de Casas del Ramo del Aire publicar dichas tarifas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de la misma de mayor difusión, previamente confrontadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria. En cuanto a las demás condiciones de suministro y contratación, el concesionario de esta distribución de gas, deberá cumplir cuanto dispone sobre el particular el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como el modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual, el Patronato de Casas del Ramo del Aire queda autorizado para llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire podrá trasferir la concesión otorgada previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las nuevas instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Novena.—La concesión que se otorga caducará previa declaración expresa de la misma en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta autorización.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el Patronato de Casas del Ramo del Aire podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado puede tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión y autorización se refieren, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 90 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, el peticionario presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Doce.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Regla-

mento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 7 de agosto de 1969 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16478 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se declara la utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, 132, en solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la central térmica «Teruel», en término municipal de Andorra (provincia de Teruel), cuya autorización administrativa fué otorgada por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III sobre declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, de fecha 5 de abril de 1974, así como los informes de los Organismos y núcleos afectados;

Establecidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) por la que se concede la autorización administrativa para la instalación de la central térmica las medidas oportunas para reducir la contaminación,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto conceder la declaración de utilidad pública en concreto a la central térmica «Teruel», a instalar en término municipal de Andorra (provincia de Teruel), cuya autorización administrativa se concedió por Resolución de 20 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de las características y con los condicionados que en la misma Resolución se especifican.

La presente declaración se concede sin perjuicio de los posibles condicionamientos o limitaciones que pueda corresponder señalar a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de junio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Teruel.

16479 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de don Pedro Rabadán Fernández, en representación de la Entidad «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís», con domicilio en Crevillente (Alicante), calle del Carmen, número 39, en el que solicita autorización administrativa para la construcción de una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 20 KV, que, partiendo de la S. T. denominada «Elche-Sur», propiedad de la Empresa Hidroeléctrica Española, S. A., suministrará energía eléctrica al centro de transformación y medida que la Entidad solicitante tiene instalado en las proximidades de la ermita de San Isidro, en Crevillente.

Visto el escrito de «Hidroeléctrica Española, S. A.» de alegaciones al citado proyecto, que si bien no tiene carácter de oposición a tal instalación, objeto:

A) Que debe tratarse de la línea autorizada por la citada Resolución de la Dirección General de la Energía.

B) No suponer un aumento de la potencia eléctrica actualmente contratada.

C) Eliminación de la actual toma de energía tan pronto entre en servicio la que es objeto de este expediente.

Visto el escrito que presenta la «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», en contestación a las alegaciones hechas por «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el que expone:

Primero.—Que las manifestaciones preliminares que realiza «Hidroeléctrica Española, S. A.», en su escrito, son absolutamente ociosas y no tienen relación alguna con la solicitud de autorización administrativa a que dicho escrito se refiere.